



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

3075

Dependencia: Poder Legislativo del
Estado de Baja California.

Número de oficio: APM/055/2025.

Asunto: Se remite iniciativa.

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso."

Mexicali, Baja California, a 13 de Noviembre de 2025.

DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-



Por medio de la presente, anteponiendo un cordial saludo, vengo a solicitarle atentamente, se tenga a bien incluir dentro del orden del día de la siguiente sesión programada, el siguiente asunto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL.

Sin otro particular, agradeciendo la atención prestada al presente, reitero mis distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE.


DIPUTADA ADRIANA PADILLA MENDOZA.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS.
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO CALIFORNIA.





DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente, la suscrita diputada **ADRIANA PADILLA MENDOZA**, con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110, 112, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pongo en consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL** al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Sistema Penal Acusatorio en México es un modelo de justicia penal adoptado en 2008 con una reforma constitucional, que entró en vigor a nivel nacional en 2016. Este sistema fue diseñado para garantizar un juicio más transparente, equitativo y accesible, en contraste con el modelo anterior, que era considerado opaco y propenso a abusos.

En este modelo de proceso legal adversarial la fiscalía y la defensa se enfrentan en igualdad de oportunidades ante un juez imparcial para esclarecer hechos, proteger al inocente y sancionar al culpable. El Sistema Penal Acusatorio está basado en una serie de principios que buscan garantizar un juicio más transparente, justo y accesible. Entre estos principios se encuentran:

Oralidad: Los juicios se realizan en audiencias públicas y orales, lo que significa que las pruebas y los argumentos son presentados verbalmente ante un juez, las partes y, en

muchos casos, el público en general. Este formato mejora la transparencia y permite un seguimiento más cercano del caso.

Publicidad: Todos los actos procesales deben ser públicos, con el objetivo de que la sociedad pueda conocer el desarrollo del proceso judicial y garantizar que no haya manipulaciones o arbitrariedades en los procedimientos.

Presunción de Inocencia: Este principio establece que una persona será considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad en un juicio. Es un pilar fundamental en el que se basa el respeto a los derechos humanos del acusado.

Contradicción: Se garantiza que todas las partes tengan la oportunidad de presentar sus argumentos y refutar las pruebas de la parte contraria. Es un principio básico del derecho penal acusatorio, donde la acusación y la defensa tienen igualdad de oportunidades en el proceso.

Celeridad: Los juicios deben resolverse en plazos razonables, evitando que los acusados permanezcan en prisión preventiva sin una resolución definitiva sobre su culpabilidad o inocencia. El sistema busca evitar la dilación de la justicia y la prolongación innecesaria de los procesos.

Derecho de defensa: Toda persona tiene el derecho a ser defendida por un abogado, incluso si no puede costearlo, ya que existe el derecho a ser representado por un defensor público que garantice una defensa adecuada durante el proceso judicial.

Separación de funciones: Se separan las funciones de quienes investigan, acusan y juzgan. Así, el juez no interviene en la investigación ni en la formulación de la acusación, lo que evita conflictos de interés y contribuye a una mayor imparcialidad en el juicio.

En este sentido, el principio de celeridad procesal es uno de los pilares fundamentales ya que la celeridad no solo busca un juicio rápido para garantizar el derecho a la justicia, sino también evitar la perpetuidad de los procesos y asegurar que el derecho a la defensa y el derecho de las víctimas sean respetados sin dilaciones indebidas. Dentro de este marco, la prescripción de la acción penal cumple un papel crucial al establecer un límite temporal dentro del cual se deben resolver los casos penales.

La prescripción de la acción penal se basa en la idea de que, con el paso del tiempo, la posibilidad de obtener una resolución justa y efectiva de un caso disminuye, tanto para el acusador como para el acusado. La prescripción busca equilibrar el derecho de la sociedad a perseguir los delitos con el derecho del individuo a no ser perseguido indefinidamente por hechos ocurridos en el pasado. En el contexto del sistema acusatorio, la prescripción asegura que las personas no sean sometidas a una incertidumbre perpetua sobre su situación jurídica, y que los procesos judiciales se resuelvan en un plazo razonable. Esta normativa también tiene un impacto en la administración de justicia, ya que obliga a las autoridades judiciales a ser diligentes y a llevar a cabo los procedimientos de forma más eficiente, garantizando la celeridad de los juicios y evitando la impunidad. Sin embargo, la prescripción también establece distinciones según la gravedad del delito, siendo los delitos más graves susceptibles de contar con plazos más largos para su persecución, mientras que los delitos menos graves tienen plazos más cortos.

En Baja California, el artículo 118 del Código Penal regula los plazos de prescripción de la acción penal, determinando que la prescripción se interrumpe por las actuaciones realizadas para la averiguación e investigación del delito, incluso cuando no se sabe aún quién es el imputado. Además, el artículo menciona que la prescripción continuará su curso si las actuaciones se practican después de la mitad del plazo de prescripción. Sin embargo, se contempla que la aprehensión del imputado interrumpe la prescripción pero no se hace lo mismo con la vinculación a proceso, que es igualmente una fase significativa del proceso penal, ya que este procedimiento determina si existen suficientes elementos de prueba para continuar con el juicio penal y si el imputado debe ser formalmente procesado por los cargos en su contra. En otras palabras, la vinculación a proceso es el paso en el que el juez decide si el caso es lo suficientemente serio como para que el acusado enfrente un juicio.

La vinculación a proceso ocurre después de la audiencia inicial que se celebra una vez que una persona es detenida o se presenta ante el juez. En esta audiencia, la Fiscalía presenta ante el juez las pruebas preliminares que indican que el imputado probablemente cometió un delito. El juez de control tiene la responsabilidad de analizar la información presentada por la Fiscalía y la defensa del imputado para determinar si hay elementos suficientes para que el caso continúe su curso y se inicie el proceso penal. En este punto, el juez no evalúa la culpabilidad del acusado, sino si existen indicios razonables de que el imputado ha cometido un delito. Si el juez considera que las pruebas presentadas son suficientes, vincula a proceso al acusado. Una

vez que el juez vincula a una persona a proceso, esta se enfrenta oficialmente a las acusaciones en su contra y se le abre la puerta para que se inicie el juicio oral. A partir de este momento, se activa todo el proceso judicial que determinará si el imputado es culpable o no.

Actualmente se establece que la prescripción de la acción penal se interrumpe por las actuaciones que se practiquen para la averiguación e investigación del delito. También señala que si el imputado comete un nuevo delito, esto interrumpe igualmente el curso de la prescripción.

Por otro lado, el artículo contempla que la prescripción no se interrumpirá por actuaciones si éstas se realizan después de que haya transcurrido la mitad del plazo de prescripción. En este caso, se establece que la prescripción continuará corriendo y solo se interrumpirá por la aprehensión del imputado. Sin embargo, este enfoque no incluye la vinculación a proceso, que en la práctica es una de las etapas fundamentales del proceso penal, pues representa el momento en que el juez dicta una resolución preliminar respecto a la existencia de elementos suficientes para abrir el juicio.

El artículo 118 del Código Penal de Baja California, en su redacción actual, establece que la prescripción de la acción penal se interrumpe únicamente con la aprehensión del imputado, es decir, con la detención formal de la persona sospechosa de haber cometido un delito cuando haya transcurrido la mitad del lapso necesario para la prescripción. Sin embargo, esta disposición omite un factor crucial dentro del Sistema Penal Acusatorio: el momento de la vinculación a proceso. Esto ha dado lugar a situaciones donde, a pesar de que un imputado ha sido vinculado a proceso y el caso está siendo tramitado en el sistema judicial, la acción penal sigue corriendo bajo los términos de prescripción, si el imputado no es detenido. Esto podría llevar a la extinción de la acción penal antes de que se resuelva el caso, lo que podría significar la impunidad para algunos delitos.

En un sistema basado en la oralidad, la transparencia y la celeridad, como es el caso del Sistema Penal Acusatorio, la vinculación a proceso juega un papel fundamental en el desarrollo de un juicio. Esta etapa determina, en primera instancia, si un caso será formalmente llevado a juicio, asegurando que el proceso se mueva de manera expedita y con todas las garantías legales. Sin embargo, actualmente, el artículo 118 del Código Penal de Baja California no contempla que la vinculación a proceso pueda interrumpir el curso de la prescripción de la acción penal cuando ya ha transcurrido la mitad del tiempo establecido para la prescripción.

Esto representa una laguna legal que puede resultar en impunidad para los delitos cometidos, especialmente cuando la aprehensión del imputado no se lleva a cabo inmediatamente, pero se ha dado una vinculación formal al proceso judicial.

Por lo tanto, la propuesta de reforma busca introducir una modificación al artículo 118 para que, además de la aprehensión del imputado, también se interrumpa la prescripción de la acción penal en el momento en que el imputado es vinculado a proceso. Esta modificación no solo tiene un fundamento jurídico sólido, sino que responde a la necesidad de adecuar la legislación local a las exigencias de un sistema de justicia penal moderno, transparente y efectivo, como el que promueve el Sistema Penal Acusatorio en Baja California, Asegurando que el sistema de justicia penal sea más eficiente y justo, así como la protección de los derechos de las víctimas y el acceso a la justicia, al mismo tiempo que evita que el tiempo y los defectos técnicos, como la falta de aprehensión de un imputado, favorezcan la impunidad.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa:

Código Penal para el Estado de Baja California.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 118.- Interrupción de la prescripción.- La prescripción de la acción penal se interrumpirá por las actuaciones que se practiquen para la averiguación e investigación del delito, aunque, por ignorarse quien o quienes sean los imputados, las diligencias no se practiquen contra persona o personas determinadas. Si se dejare de actuar, la prescripción comenzará a correr de nuevo desde el día siguiente al de la última actuación. Se interrumpirá igualmente la prescripción cuando el imputado cometiere nuevo delito. Lo prevenido en los párrafos anteriores de este artículo no comprende el caso en que las actuaciones se practiquen después de que haya transcurrido la mitad del lapso necesario para la prescripción. Entonces ésta continuará corriendo y no se interrumpirá sino por la	ARTÍCULO 118.- Interrupción de la prescripción.- La prescripción de la acción penal se interrumpirá por las actuaciones que se practiquen para la averiguación e investigación del delito, aunque, por ignorarse quien o quienes sean los imputados, las diligencias no se practiquen contra persona o personas determinadas. Si se dejare de actuar, la prescripción comenzará a correr de nuevo desde el día siguiente al de la última actuación. Se interrumpirá igualmente la prescripción cuando el imputado cometiere nuevo delito. Lo prevenido en los párrafos anteriores de este artículo no comprende el caso en que las actuaciones se practiquen después de que haya transcurrido la mitad del lapso necesario para la prescripción. Entonces ésta continuará corriendo y no se interrumpirá sino por la

aprehensión del imputado.

vinculación a proceso o la aprehensión del imputado.

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ÚNICO.- Se modifica el artículos 118 del Código Penal para el Estado de Baja California para quedar como sigue:

ARTÍCULO 118.- ...

...

...

...

Lo prevenido en los párrafos anteriores de este artículo no comprende el caso en que las actuaciones se practiquen después de que haya transcurrido la mitad del lapso necesario para la prescripción. Entonces ésta continuará corriendo y no se interrumpirá sino por **la vinculación a proceso o** la aprehensión del imputado.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- La presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo de Baja California, al día de su presentación.

A T E N T A M E N T E .



DIPUTADA ADRIANA PADILLA MENDOZA.

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS.
XXV LEGISLATURA DEL ESTADO.**